

COMUNICADO N° 002-2019-CAS-MPJ

En merito, a los reclamos e impugnaciones formuladas por algunos participantes del proceso para la contratación de personal administrativo, que está convocando la Municipalidad Provincial de Jaén, en lo que respecta a la etapa de evaluación curricular, se procede a su absolución, a través del presente, de acuerdo al detalle siguiente:

1. Que, respecto al reclamo formulado por la **SRA. MATILDE RAFAEL CHAMAYA**, aspirante a la plaza N° 028 – Cajero Recibidor, para la Sub Gerencia de Tesorería, indica que no se le ha considerado como persona con discapacidad para efectos de otorgarle el beneficio que por dicha condición le corresponde. Si bien es cierto esta Comisión no ha consignado dicha condición en el cuadro de resultados de evaluación curricular; sin embargo, dicha condición será considerada para efectos de otorgarle los beneficios establecidos en la ley y específicamente en las bases del presente concurso. Por tanto, **esta comisión ACOGE el reclamo** presentado por la postulante en mención.
2. Que, respecto al reclamo formulado por el **SR. JULIO CESAR DELGADO RÍOS**, aspirante a la plaza N° 042 – Especialista Administrativo, para la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, indica que se le ha considerado no apto por no cumplir con el perfil al no acreditar experiencia específica, sin embargo señala que ha laborado como asistente administrativo para la Municipalidad Distrital de Cujillo a partir del 02 d enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014, así como también ha ostentado el cargo de especialista administrativo en el Gobierno Regional de Madre de Dios desde el 16 de junio de 2015 hasta el 31 de octubre de 2015 y del 02 de febrero de 2015 hasta el 31 de mayo de 2015 y asistente administrativo los meses de noviembre y diciembre de 2015 en la misma institución computando un promedio de 22 meses 14 días. Al respecto, se ha procedido a revisar el expediente presentado y; efectivamente a folios 07, 08, 09, 10 se observa que éste sí cumple con la experiencia específica requerida para el puesto al que ha postulado; por lo tanto, esta comisión procede a acoger el reclamo presentando, declarándolo **APTO** y procediendo a programar la **ENTREVISTA PERSONAL** para el día 03 de agosto de 2019 a horas 4.00. pm.
3. Que, respecto al reclamo formulado por el **SR. IMER DAVID ALARCÓN TORRES**, aspirante a la plaza N° 059 – Técnico Administrativo I, para la

Gerencia de Infraestructura Pública, el recurrente indica que su hoja curricular y anexos no fue debidamente analizada y que como persona con discapacidad tiene derecho a ser uno de los miembros del 5% del personal de la nómina fija de la administración, según Ley N° 29973. Al respecto, se procedió a revisar el expediente presentado y, a folios 69 se advierte que el recurrente no ha declarado conocimiento de acuerdo al perfil, incumpliendo con la exigencia establecida en la hoja respectiva que contiene el perfil del puesto; obviando consignar específicamente conocimiento en “gestión y trámite documentario (declaración jurada)”. Ahora bien, respecto al cumplimiento de la cuota del 5% (Ley N° 29973) invocado por el reclamante; se debe indicar que esta exigencia tiene como presupuesto básico que el postulante cumpla previamente con los requisitos establecidos en las bases del presente concurso, lo cual no ha ocurrido en el presente caso; por lo tanto, la Comisión no acoge el reclamo presentado ratificando la calificación de **NO APTO.**

4. Que, respecto al reclamo formulado por el **SR. ALEX DAVID HUAMÁN CÓRDOVA**, aspirante a la plaza N° 091 – Inspector de Tránsito, para la Sub Gerencia de Transporte Urbano, Tránsito y Seguridad Vial, indica que se verifique nuevamente su expediente toda vez que aduce haber cumplido con todos los requerido en los términos de referencia. Al respecto, se procedió a revisar el expediente en presencia del propio reclamante y, se verificó que a folios 02 éste no ha consignado su huella digital, tal como lo exigen las bases del presente proceso; por lo tanto la Comisión se ratifica en la calificación de **NO APTO.**
5. Que, respecto al reclamo formulado por el **SR. JUAN RUBEN VERÁSTEGUI CANO**, aspirante a la plaza N° 036 – Abogado, para la Oficina de Asesoría Jurídica, indica que se reconsidere el resultado obtenido y se proceda con la evaluación curricular correspondiente, atendiendo a que por la premura del tiempo ha obviado llenar los formatos 01 y 04. Al respecto, aun cuando el mismo reclamante ha indicado que ha obviado llenar los formatos 01 y 04, Esta comisión ha verificado que a folios 114 y 117, el reclamante ha llenado de manera incompleta lo formatos 01 y 04; por lo que se ratifica en la calificación de **NO APTO.**
6. Que, respecto al reclamo formulado por el **SR. JAMES HENRRY PAREDES SANCHEZ**, aspirante a la plaza N° 115 – Empadronador SISFOH, indica que se le ha considerado NO APTO por no cumplir con el perfil, al r no declarar conocimiento de acuerdo al perfil, sin embargo aduce haber adjuntado

declaración jurada indicando conocer dichos puntos. Al respecto, esta comisión verifica que si bien es cierto a folios 10 del expediente adjunta declaración jurada sobre i) “Conocimiento de la RM N° 039-2016-MIDIS que modifica la RM N° 257-2015-MIDIS “Directiva que regula la operatividad del Sistema de Focalización de Hogares” y ii) “Tener conocimiento y manejo de programas de ofimática a nivel básico”; no obstante debe tenerse en cuenta que el literal c) del numeral 3.1. de los Términos de Referencia Concurso Público CAS N° 002-2019-MPJ, establece que “El postulante deberá utilizar el Formato N° 04 Declaración Jurada Ficha Curricular del Postulante”, por lo que al haber inobservado dicho dispositivo al haber consignado una declaración distinta a la requerida, esta comisión se ratifica en la calificación de **NO APTO** de dicho reclamante.

7. Que, respecto al reclamo formulado por el **SR. GONZALES SANCHEZ MARCOS ISMAEL**, aspirante a la plaza N° 115 – Empadronador SISFOH, indica que se le ha considerado NO APTO, por no cumplir con el perfil, al no declarar conocimiento de acuerdo al perfil, sin embargo aduce haber adjuntado declaración jurada indicando conocer dichos puntos. Al respecto, esta comisión verifica que si bien es cierto a folios 14 del expediente adjunta declaración jurada sobre i) “Conocimiento de la RM N° 039-2016-MIDIS que modifica la RM N° 257-2015-MIDIS “Directiva que regula la operatividad del Sistema de Focalización de Hogares” y ii) “Tener conocimiento y manejo de programas de ofimática a nivel básico”; no obstante debe tenerse en cuenta que el literal c) del numeral 3.1. de los Términos de Referencia Concurso Público CAS N° 002-2019-MPJ, establece que “El postulante deberá utilizar el Formato N° 04 Declaración Jurada Ficha Curricular del Postulante”, por lo que al haber inobservado dicho dispositivo al haber consignado una declaración distinta a la requerida, esta comisión se ratifica en la calificación de **NO APTO** de dicho reclamante.
8. Que, respecto al reclamo formulado por el **SR. DANY DELGADO DÍAZ**, aspirante a la plaza N° 104 – Almacenero para el PCA, indica que por error involuntario no adjuntó los contratos de trabajo que sustentan parte de su experiencia laboral, por lo que solicita consideración de dichos documentos. Al respecto debemos indicar que la etapa de presentación y absolución de reclamos tiene como finalidad darle la oportunidad al reclamante de advertir a la Comisión que pese haber cumplido con los requisitos establecidos para el presente concurso, ésta ha hecho una incorrecta calificación de los mismos; mas no constituye una oportunidad para enmendar omisiones o corregir algunos aspectos inicialmente mal

consignados, pues para ello existen etapas definidas que deben respetarse, pues solo así se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo. Siendo así, esta Comisión no acoge dicho reclamo, por cuanto la documentación presentada resulta ser extemporánea, ratificándose en la calificación de **NO APTO.**

9. Que, respecto al reclamo formulado por la **SRA. ELVIA HUAMÁN PORRAS**, aspirante a la plaza N° 019 – Asistente Administrativo, indica que en su curriculum vitae por error no registró conocimientos para el puesto por lo que solicita reconsideración para su evaluación. Al respecto aun cuando la reclamante señala que no registró conocimientos para el puesto, se procedió a revisar el expediente y a folios 47 se verifica que ésta sí declaró conocimientos para el puesto y/o cargo, por lo que esta comisión procede a acoger el reclamo y se considera como **APTO.**
10. Que, respecto al reclamo formulado por el **SR., WALTER SANCHEZ FERNANDEZ** aspirante a la plaza N° 058 – Técnico Administrativo, indica que sí cumple con el perfil; por lo que se procedió a revisar su expediente verificándose a folios 18 que éste no ha declarado conocimientos para el puesto, tal como se exige en el documento que contiene el perfil de puestos por lo tanto esta Comisión se ratifica en su calificación de **NO APTO.**
11. Que, respecto al reclamo formulado por la **SRA., SHEILA MARIELA PAREDES PASAPERA**, aspirante a la Plaza N° 031- Técnico Planillero, aduce que no se ha considerado su formación académica. Al respecto debemos indicar que de acuerdo al Título que adjunta a folios 19 se verifica que tiene la condición de “Profesional Técnico en Administración Industrial”, lo cual no coincide con el perfil requerido: Técnico en Administración, por cuanto se trata de dos carreras que tienen ámbito propio de desempeño laboral; por lo tanto esta Comisión no acoge el reclamo presentado, ratificándose en considerar como postulante **NO APTO.**
12. Que, respecto al reclamo formulado por el **SR., OSCAR ARMANDO GUERRERO ROMERO**, aspirante a la Plaza N° 115- Empadronador, aduce haber cometido un error en la foliación. Al respecto se debe indicar que verificado el expediente presentado, efectivamente se evidencia que la foliación del mismo se ha realizado de un modo diferente a lo establecido en lo Términos de Referencia del presente concurso; por lo tanto esta comisión no acoge dicho reclamo ratificando su calificación de **NO APTO.**

13. Que, respecto al reclamo formulado por LA **SRA., NARDEY LIZABETH ZAMORA DELGADO**, aspirante a la Plaza N° 102- Fiscalizador PVL, aduce no haber adjuntado documentos requeridos. Al respecto se debe indicar que verificado el expediente presentado, la postulante ha sido descalificada por no haber foliado el expediente; por lo tanto esta comisión no acoge dicho reclamo ratificando su calificación de **NO APTO.**
14. Que, respecto al reclamo formulado por la **SRA., LUCÍA BUSTAMANTE QUIROZ**, aspirante a la Plaza N° 09- Integrador Contable, indica que se especifique porqué fue descalificada. Al revisar el expediente, la Comisión ha advertido una inconsistencia al momento de llenar los formatos que forman parte del mismo, pues la plaza de Integrador Contable corresponde al Código 26; sin embargo ésta postula a la plaza con código 09 que corresponde a Técnico Administrativo I; lo cual imposibilita realizar la evaluación de su perfil por cuanto resulta una postulación ambigua (Integrador Contable o Técnico Administrativo I), ambigüedad que incluso se sigue advirtiendo en el escrito de reclamo al señalar que postula a la plaza con Código N° 09; por lo tanto esta comisión se ratifica en su calificación de postulante **NO APTO.**
15. Que, respecto al reclamo formulado por el **SR., OSCAR JUNIOR TORO VÁSQUEZ**, aspirante a la Plaza N° 42- Especialista Administrativo, refiere que se le ha considerado NO APTO por no declarar conocimiento de acuerdo al perfil; sin embargo revisado el expediente se verifica que a folios 31 el postulante sí ha cumplido con declarar el conocimiento requerido para el puesto; por lo tanto se procede a acoger el reclamo presentad, por lo que se considera postulante **APTO.**
16. Respecto a la solicitud del postulante **MARVIN JEFFERSON MARTINEZ PURIHUAMAN**, sobre reprogramación de fecha de la entrevista personal, esta comisión considera que la justificación expuesta resulta razonable; reprogramando su entrevista personal para el día 02 de agosto a horas 8.00 p.m.

Todos los postulantes cuyos reclamos han sido acogidos por esta comisión y han sido declarados APTOS, se sujetarán al rol de entrevistas de acuerdo a la programación de los cargos a los que han postulado, en el último lugar de cada cargo.